



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4509-2005-PA/TC
JUNÍN
ANA MARÍA MOSQUERA MENDOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2006

VISTO

El escrito presentado por doña Ana María Mosquera Mendoza, obrante a fojas 4 del cuadernillo formado en esta instancia, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en el proceso seguido contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional (CPC), en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, a tenor del artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, la demandante ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional.
2. Que, no obstante, como lo prescribe el artículo 341º del CPC, la demandante no ha cumplido con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal a fin de reafirmarse en su solicitud de desistimiento, pese a haber sido notificada debidamente como consta a fojas 10; siendo así corresponde resolver de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de desistimiento presentada por doña Ana María Mosquera Mendoza en el presente proceso de amparo seguido contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, debiendo continuar el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Riyadheneira
SECRETARIO RELATOR (e)